

El 4 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00081-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS FRANCISCO LLANARES NIETO y OTROS.
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia de primera instancia del 6 de noviembre de 2019 se declaró administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea por la muerte del teniente coronel Luis Francisco Llanes Ferreira se ordenó la reparación de perjuicios materiales, morales y se negó las demás pretensiones de la demanda.
2. El apoderado judicial de la parte actora a través de escrito radicado el 13 de enero de 2021, solicitó la corrección del numeral tercero de la sentencia del 6 de noviembre de 2021, por error gramatical.

CONSIDERACIONES

1. SOBRE LA ACLARACIÓN Y CORRECCION DE SENTENCIAS.

El artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, sobre la aclaración de providencias establece:

“Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...) La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”

Por su parte, el artículo 286 del citado código indica:

(...)” Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo

dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

De la lectura de la norma se puede establecer que la aclaración y adición de la sentencia, son procedentes en los supuestos señalados por el Código General del Proceso: (i) cuando la sentencia contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella o (ii) bien, cuando la sentencia haya omitido resolver sobre uno de los extremos de la litis o sobre algún punto que haya debido emitir pronunciamiento.

Una revisada la providencia en cuestión, se advierte que la sentencia del 6 de noviembre de 2019 es susceptible de corrección, dado que en el numeral tercero involuntariamente se incurrió en un error de digitación, respecto al nombre de una de las demandantes a quien se le reconocieron perjuicios morales, dado que se consignó el nombre de ANA LUCIA LLANES FERRERIRA, siendo el correcto, ANA LUCIA LLANES FERREIRA.

Por otra parte, también se procederá a corregir la omisión de palabras en la que incurrió el despacho, en el numeral tercero, al no incluir las palabras “PARA CADA UNA” en el acápite de reconocimiento de perjuicios morales de las señoras ANA LUCIA LLANES FERREIRA y MARIA FERNANDA LLANES FERREIRA, en calidad de hermanas de la víctima.

En virtud de ello, se dará aplicación al artículo 286 de CGP, sobre corrección de providencias, por lo que se procederá a corregir el numeral tercero de dicha sentencia.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la sentencia del **6 de noviembre de 2019**, ordinal tercero, el cual quedara así:

FALLA:

(...) **TERCERO.** A efectos de la reparación por los **PERJUICIOS** causados con ocasión a la falla del servicio que derivó en la muerte del Teniente Coronel LUIS FRANCISCO LLANES FERREIRA **CONDÉNASE** a la Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana al pago de las siguientes sumas y conceptos:

PERJUICIOS MORALES

- Para los señores ANA AVELINA FERREIRA DE LLANES Y LUIS FRANCISCO LLANES NIETO, en calidad de padres de la víctima la suma equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.
- Para la señora KATHERINE GIGLIOLA GERALDINO TAMARA, en calidad de conyugue de la víctima la suma equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Para la menor VALENTINA LLANES GERALDINO, en calidad de hija de la víctima la suma equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Para las señoras ANA LUCIA LLANES FERREIRA Y MARIA FERNANDA LLANES FERREIRA, en calidad de hermanas de la víctima, la suma equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00081-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS FRANCISCO LLANARES NIETO y OTROS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por aviso esta providencia a las partes y al agente del Ministerio Público como lo dispone el artículo 286 del C.G.P y a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales obrantes en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AS

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e1d1f76ce594a29902dfb1451fb800819b681149457654e877e2a352a5e0d8**
Documento generado en 18/05/2021 10:07:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 10 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00215-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA
Demandante: CBC COMERCIALIZAMOS.
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO.
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección “B”, en auto datado el **27 de mayo de 2020**, resolvió revocar la decisión proferida por este despacho por la cual se declaró probada la excepción de inepta demanda y caducidad de la acción en ese sentido se procederá a obedecer y cumplir la orden emanada por el superior y se dispondrá a fijar fecha para reanudar la audiencia inicial de que trata el art. 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección B, en auto datado el **27 de mayo de 2020**.

SEGUNDO: Señalase el día **22 de julio de 2021, a las 8:30 am**, a efectos de llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Inicial de que trata el Art. 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La asistencia de los apoderados es obligatoria en los términos allí señalados. La misma se llevará a cabo a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/9292050>

TERCERO: Contra la presente providencia no proceden recursos, y deberá notificarse a las partes y al Ministerio Público por estado, como lo indica el numeral 1 del artículo 180 del CPACA. Igualmente se enviará mensaje de datos a los sujetos procesales que hayan proporcionada dirección electrónica, en los términos del artículo 201 del CPACA.

CUARTO: Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00215-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA
Demandante: CBC COMERCIALIZAMOS.

Este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

AS

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11a22ee546501510bb212fb350501483bf2bb472e377b7be71788bd4a245dad6

Documento generado en 18/05/2021 10:07:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 12 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00259-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: JOSE RICARDO GOMEZ CAMACHO Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

El 11 de mayo de 2021 este despacho adelantó audiencia inicial, quedando pendiente la fijación de fecha de audiencia de pruebas.

En mérito de lo anterior, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar e informar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas y link de conexión, en medio virtual a través de la plataforma lifesize, conforme la siguiente información:

Diligencia y personas citadas	Fecha y hora	Link de conexión	Carga de la citación y comparecencia
Testimonios decretados a favor de parte actora	31 de agosto de 2021 a partir de las 9 am	https://call.lifesizecloud.com/9293338	Apoderado parte actora
Testimonios decretados a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	02 de septiembre 2021 a partir de las 9 am	https://call.lifesizecloud.com/9293376	Apoderado parte demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

SEGUNDO: Advertir a los apoderados que la comparecencia y citación de cada una de las personas citadas a testificar y declarar, corresponde a su entera responsabilidad conforme la carga establecida en el numeral anterior.

Por lo tanto, deben comunicar la información del numeral anterior a las personas citadas, acreditando en todo caso el cumplimiento de este deber cuando el Juez los requiera en el transcurso de la audiencia. Asimismo, deben garantizar: (i) óptimas condiciones de conectividad, (ii) espacios adecuados para rendir las declaraciones o intervenciones y (iii) que los testigos, declarantes estén conectados únicamente en el momento de la diligencia en que sea necesaria su intervención (iv) que éstos no puedan escuchar las declaraciones de los demás citados, v) que los testigos estén disponibles durante todo el día de la diligencia y conectarse cuando sean llamados. Los apoderados deben coordinar los aspectos que sean necesarios para tales efectos. El juzgado no recibirá declaraciones que no cumplan con las anteriores condiciones.

TERCERO: Instar al apoderado de la parte actora para que tramite directamente ante la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia – sede Bogotá el dictamen pericial decretado en audiencia inicial. El despacho no librará oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09d3323d259e650a627b0750670aa781956e24615c9042c27b4b332421dae428

Documento generado en 18/05/2021 10:07:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 10 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00263-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA.
Demandante: ANDRES FELIPE RUIZ RUIZ.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Observa el Despacho que, mediante sentencia de segunda instancia del **12 de agosto de 2020**, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección B, se dispuso modificar la sentencia de primer grado del **30 de agosto de 2019**, de esta manera se procederá a obedecer y cumplir la orden emanada por el superior.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección B, en sentencia del **12 de agosto de 2020**.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto y séptimo del fallo de primer grado, una vez la parte actora cumpla con la carga asignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

as

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00075-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA.
Demandante: NIXON LEONARDO GARZON ORTIZ y OTROS.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9276f32d48d8b416d242585c26384401738c7aac45177ff49cce4de7fcc7587

Documento generado en 18/05/2021 10:07:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 10 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2016 00375 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: VICTOR ALFONSO RUIZ VELA.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” a través de auto del 5 de marzo de 2020, dispuso declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la decisión de negar el decreto del informe técnico rendido por el Dr. Enrique Ayala.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” a través de auto del 5 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que aporte al expediente el acta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca practicado al señor Víctor Alfonso Ruiz Vela de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia del 30 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Una vez allegado el dictamen pericial se correrá traslado del mismo y se **FIJARÁ** fecha para celebrar la audiencia de que trata el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

as

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2016 00375 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: VICTOR ALFONSO RUIZ VELA.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b49e52b63a5d7ba79e4b141dd10a07e057bd3877f9677fed2f09b4040c50ec**

Documento generado en 18/05/2021 10:07:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 10 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00493-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA.
Demandante: NINI JOHANA LÓPEZ MOYA.
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL.
Asunto: ORDENA ARCHIVAR

Observa el Despacho que, mediante sentencia de segunda instancia del **29 de abril de 2020**, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección B, se dispuso revocar la sentencia de primer grado del **30 de enero de 2019**, de esta manera se procederá a obedecer y cumplir la orden emanada por el superior y se dispondrá el archivo del mismo.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección B, en sentencia del **29 de abril de 2020**.

SEGUNDO: Por Secretaria Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00577-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA.
Demandante: FRANCISCO JAVIER ALMANZA.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9370768963ab89ae913b338dde69021995063651e179b02e094da208415f18b

Documento generado en 19/05/2021 06:06:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 10 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00515-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA.
Demandante: EDUARD JOSE BETIN IBAÑEZ.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Observa el Despacho que, mediante sentencia de segunda instancia del **29 de Julio de 2020**, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección B, se dispuso revocar parcialmente y modificar los numerales tercero y cuarto de la sentencia de primer grado del **28 de junio de 2019**, de esta manera se procederá a obedecer y cumplir la orden emanada por el superior.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección B, en sentencia del **30 de enero de 2020**.

SEGUNDO: Por secretaria requiérase a la secretaria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección – Tercera – Subsección “B” a fin de que remita con destino a este expediente, constancia de notificación de la sentencia de segunda instancia.

TERCERO: Una vez obre la constancia de notificación requerida en el numeral anterior, por **Secretaria** dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto de la sentencia del 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

as

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00515-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA.
Demandante: EDUARD JOSE BETIN IBAÑEZ.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6f5452cb23d5d8a8a32c9d75db8895e9bbb481174120790a33b1c1bc4d0719b

Documento generado en 18/05/2021 10:07:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 14 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00555-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: JHON JAIRO REYES VILLAMIL Y OTROS
Demandado: RAMA JUDICIAL Y OTROS
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

El 13 de mayo de 2021 este despacho adelantó audiencia inicial, quedando pendiente la fijación de fecha de audiencia de pruebas.

En mérito de lo anterior, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar e informar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas y link de conexión, en medio virtual a través de la plataforma lifesize, conforme la siguiente información:

Diligencia y personas citadas	Fecha y hora	Link de conexión	Carga de la citación y comparecencia
Testimonios decretados a favor de parte actora.	08 de septiembre de 2021 a partir de las 9 am	https://call.lifesizecloud.com/9293474	Apoderado parte actora

SEGUNDO: Advertir a los apoderados que la comparecencia de cada una de las personas citadas a testificar y declarar, corresponde a su entera responsabilidad conforme la carga establecida en el numeral anterior.

Por lo tanto, deben comunicar la información del numeral anterior a las personas , acreditando en todo caso el cumplimiento de este deber cuando el Juez los requiera en el transcurso de la audiencia. Asimismo, deben garantizar: (i) óptimas condiciones de conectividad, (ii) espacios adecuados para rendir las declaraciones o intervenciones y (iii) que los testigos, declarantes estén conectados únicamente en el momento de la diligencia

en que sea necesaria su intervención (iv) que éstos no puedan escuchar las declaraciones de los demás citados, v) que los testigos estén disponibles durante todo el día de la diligencia y conectarse cuando sean llamados. Los apoderados deben coordinar los aspectos que sean necesarios para tales efectos. El juzgado no recibirá declaraciones que no cumplan con las anteriores condiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8326eeec51c4455ad86807da04fe765336249a1d219efedaebc9e0dd3b0f5fc4

Documento generado en 18/05/2021 10:07:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 10 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2017-00031-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA
Demandante: RAFAEL ROCHA CASTELBLANCO y OTRO.
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE y MUNICIPIO DE FACATATIVA – SECRETARIA DE TRANSITO.
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección “B”, en auto datado el **28 de enero de 2021**, resolvió modificar la decisión proferida por este despacho por la cual se declaró probada la excepción de caducidad de la acción y se declaró como impróspera la excepción denominada falta de agotamiento de la actuación administrativa. En ese sentido se procederá a obedecer y cumplir la orden emanada por el superior y se dispondrá a fijar fecha para reanudar la audiencia inicial de que trata el art. 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección B, en auto datado el **28 de enero de 2021**.

SEGUNDO: Señalase el día **22 de julio de 2021, a las 10 am**, a efectos de llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Inicial de que trata el Art. 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La asistencia de los apoderados es obligatoria en los términos allí señalados. La misma se llevará a cabo a través de la plataforma virtual lifiesize en el siguiente link:

<https://call.lifeseizecloud.com/9292158>

TERCERO: Contra la presente providencia no proceden recursos, y deberá notificarse a las partes y al Ministerio Público por estado, como lo indica el numeral 1 del artículo 180 del CPACA. Igualmente se enviará mensaje de datos a los sujetos procesales que hayan proporcionada dirección electrónica, en los términos del artículo 201 del CPACA.

CUARTO: Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

AS

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d1bc396f094ab5969091a34ba46fbdbdd09ee6dde0ba1282af664679e852a2a

Documento generado en 18/05/2021 10:07:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 14 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2017-00103-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: ENGRACIA DIAZ Y OTROS
Demandado: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

El 13 de mayo de 2021 este despacho adelantó audiencia inicial, quedando pendiente la fijación de fecha de audiencia de pruebas.

En mérito de lo anterior, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar e informar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas y link de conexión, en medio virtual a través de la plataforma lifesize, conforme la siguiente información:

Diligencia y personas citadas	Fecha y hora	Link de conexión	Carga de la citación y comparecencia
Testimonios técnico decretado a favor de Secretaría Distrital de Salud	04 de agosto de 2021 a partir de las 2:30 pm	https://call.lifesizecloud.com/9293526	Apoderado Secretaría Distrital de Salud

SEGUNDO: Advertir a los apoderados que la comparecencia de cada una de las personas citadas a testificar y declarar, corresponde a su entera responsabilidad conforme la carga establecida en el numeral anterior.

Por lo tanto, deben comunicar la información del numeral anterior a las personas citadas, acreditando en todo caso el cumplimiento de este deber cuando el Juez los requiera en el

transcurso de la audiencia. Asimismo, deben garantizar: (i) óptimas condiciones de conectividad, (ii) espacios adecuados para rendir las declaraciones o intervenciones y (iii) que los testigos, declarantes estén conectados únicamente en el momento de la diligencia en que sea necesaria su intervención (iv) que éstos no puedan escuchar las declaraciones de los demás citados, v) que los testigos estén disponibles durante todo el día de la diligencia y conectarse cuando sean llamados. Los apoderados deben coordinar los aspectos que sean necesarios para tales efectos. El juzgado no recibirá declaraciones que no cumplan con las anteriores condiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba609b6b45ffd85dbb99862be9d92b2db999159cf76e6aa31d4b9c250f08bfbc

Documento generado en 18/05/2021 10:07:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 14 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2017-00169-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: FRANCISCO BANGUERA Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL OTROS
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

El 13 de mayo de 2021 este despacho adelantó audiencia inicial, quedando pendiente la fijación de fecha de audiencia de pruebas.

En mérito de lo anterior, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar e informar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas y link de conexión, en medio virtual a través de la plataforma lifesize, conforme la siguiente información:

Diligencia y personas citadas	Fecha y hora	Link de conexión	Carga de la citación y comparecencia
Testimonios decretados a favor parte actora	22 de septiembre de 2021 a partir de las 9 am	https://call.lifesizecloud.com/9293598	Apoderado parte actora

SEGUNDO: Advertir a los apoderados que la comparecencia de cada una de las personas citadas a testificar y declarar, corresponde a su entera responsabilidad conforme la carga establecida en el numeral anterior.

Por lo tanto, deben comunicar la información del numeral anterior a las personas citadas, acreditando en todo caso el cumplimiento de este deber cuando el Juez los requiera en el transcurso de la audiencia. Asimismo, deben garantizar: (i) óptimas condiciones de conectividad, (ii) espacios adecuados para rendir las declaraciones o intervenciones y (iii) que los testigos, declarantes estén conectados únicamente en el momento de la diligencia

en que sea necesaria su intervención (iv) que éstos no puedan escuchar las declaraciones de los demás citados, v) que los testigos estén disponibles durante todo el día de la diligencia y conectarse cuando sean llamados. Los apoderados deben coordinar los aspectos que sean necesarios para tales efectos. El juzgado no recibirá declaraciones que no cumplan con las anteriores condiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5afd6b22460261f29e64f5bb0f6652d96d033556b8ece8e331dc4ca350c51e45

Documento generado en 18/05/2021 10:07:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 10 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2017-00219-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA.
Demandante: MARIA JOSEFA RESTREPO RENDON y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

Observa el Despacho que, mediante sentencia de segunda instancia del **23 de Octubre de 2020**, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección B, se dispuso revocar la sentencia de primer grado del **18 de julio de 2019**, de esta manera se procederá a obedecer y cumplir la orden emanada por el superior y se dispondrá el archivo del mismo.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección B, en sentencia del **23 de octubre de 2020**.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la sentencia de segunda instancia del 23 de octubre de 2020.

En concordancia con lo anterior y para los fines indicados en el art. 1º. Del Decreto 768 de 1993; **expídanse** a la parte actora las copias auténticas con las constancias de las que trata el artículo 115 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos 2252 de 2004 y PSAA 084650 de 2008, 11176 del 13 de diciembre de 2018 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte interesada deberá aportar las copias correspondientes y consignar la suma de seis mil pesos (\$6.800) y adicionalmente la suma de \$250 por cada folio a autenticar, en la cuenta No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada arancel judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Las copias destinadas a la parte actora serán entregadas al apoderado judicial que ha venido actuando.

TERCERO: Por Secretaría remítanse los oficios correspondientes de conformidad con el inciso final del art. 192 del CPACA.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en el numeral segundo y tercero de este auto, archívese el expediente, dejándose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

as

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caa7b561bbd9cddf7b014616d3c064e8831db79fd13eea640dabe82552d04003

Documento generado en 18/05/2021 10:07:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 10 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00075-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA.
Demandante: NIXON LEONARDO GARZON ORTIZ y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Observa el Despacho que, mediante sentencia de segunda instancia del **26 de febrero de 2020**, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección B, se dispuso revocar el numeral tercero la sentencia de primer grado del **30 de septiembre de 2019**, de esta manera se procederá a obedecer y cumplir la orden emanada por el superior.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección B, en sentencia del **26 de febrero de 2020**.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto y séptimo de la sentencia de segunda instancia del 26 de febrero de 2020.

TERCERO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto y séptimo del fallo de primer grado, una vez la parte actora cumpla con la carga asignada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

as

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00075-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA.
Demandante: NIXON LEONARDO GARZON ORTIZ y OTROS.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13b8747a3a9229d25cf2d9013889a21a879936132d41031428d65975fdf21a6b

Documento generado en 18/05/2021 10:07:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 10 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00081-00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.
Demandante: CONSORCIO DE CUNDINAMARCA.
Demandado: CONVENIO ANDRES BELLO.

ANTECEDENTES

1. El apoderado judicial de la parte actora solicita que se practique medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes del demandado.

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, el despacho dará trámite de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

“ARTÍCULO 233: Procedimiento para la adopción de medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte, al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del código de Procedimiento Civil.

El auto que decida sobre las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado ponente podrá ser decretada en la misma audiencia. (...)” Destacado por el despacho).

Conforme a la norma transcrita, cuando la medida cautelar es solicitada con la demanda, el Juez al momento de admitir la misma, deberá correr traslado de la medida al demandado por el término de 5 días.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria córrasele traslado a la de la solicitud de medida cautelar, por el término de 5 días, conforme lo dispone la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, notifíquese al **CONVENIO ANDRÉS BELLO – SECAB** esta decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A y en el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Vencido el término de traslado, Ingrese el expediente al despacho, para decidir respecto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AS

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00081-00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.
Demandante: CONSORCIO DE CUNDINAMARCA.

Código de verificación:

a97d939993602a8b13bba1a3362fd52e5bbc1bf5bafca3908335e8255892d700

Documento generado en 18/05/2021 10:07:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 10 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00081-00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.
Demandante: CONSORCIO DE CUNDINAMARCA.
Demandado: CONVENIO ANDRES BELLO.
Asunto: ADMITE DEMANDA

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”- mediante providencia de **13 de febrero de 2020**, **REVOCA** el auto datado el **17 de junio de 2019** proferido por este despacho, por el cual se rechazó la demanda. En ese orden de ideas el Despacho procede a obedecer y cumplir la orden emanada por el superior.

Por estar ajustado a derecho, se admite la demanda interpuesta por el Consorcio Vías de Cundinamarca contra la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C., DISPONE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A - en providencia del **13 de febrero de 2020**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia al demandante y **envíese** mensaje de datos al correo electrónico de notificación judicial registrado en la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

Se ordena al apoderado de la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes, envíe copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la **SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO** en la forma estipulada en el inciso cinco del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, allegando a este Despacho constancia del trámite impartido, so pena de dar aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos y deberá dejar constancia de ello por medio electrónico, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo— Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

QUINTO: VINCULAR al presente proceso en su calidad de litisconsorte necesario, al **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021

La parte actora, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, deberá enviar copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio en medio electrónico a la entidad VINCULADA, para lo cual deberá allegar copia a este Despacho con constancia del trámite impartido por el mismo medio. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos y deberá dejar constancia de ello por medio electrónico, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO: La parte actora, deberá acreditar el cumplimiento de las gestiones a su cargo según los numerales segundo y tercero de la parte resolutive del presente proveído para que la Secretaría del despacho proceda a realizar la notificación personal de la demanda.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y litisconsorcio necesario por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales empezaran a contarse una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 199 del mismo estatuto¹.

PARÁGRAFO: La Entidad demandada y vinculada, dentro del término de contestación de la demanda deberá dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de allegar los antecedentes administrativos, los cuales deberán ser aportados en medio magnético.

NOVENO: Se **RECONOCE** personería al doctor Lucas Abril Lemus identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.471.400 y tarjeta profesional No.149.74 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante.

DECIMO: Se les advierte a las partes demandada y demandante que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones, contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

AS

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00081-00
Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUALES.
Demandante: CONSORCIO DE CUNDINAMARCA.

Código de verificación:

edfec4216d767301b7b8284edbf00bc8c0065fb081c2ff7df0753bfbbf951a93

Documento generado en 18/05/2021 10:07:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El **4 de mayo 2021**, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00403-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: GLORIA EMMA HERNANDEZ CRUZ y OTROS.
Demandado: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA y OTROS.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 25 de noviembre de 2020 numeral cuarto se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. Dicho auto fue notificado por estado el día 26 de noviembre de la misma anualidad.
2. El apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial a través de escrito radicado el 4 de diciembre de 2020, interpuso recurso de reposición contra el auto del 25 de noviembre de 2020.
3. Por secretaria se dio traslado al recurso de reposición a las partes el 9 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES

1. Del recurso de reposición y apelación, oportunidad y procedencia.

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que **no sean susceptibles de recurso de apelación**.

A su vez, el artículo 243 ibídem, señala que los **autos susceptibles de apelación y proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos son:**

- “1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente”*

La decisión recurrida fue notificada el **26 de noviembre de 2020**, por lo que se tenía hasta el **1 de diciembre de 2020** para presentar el recurso, y como quiera que el mismo fue interpuesto el 4 de diciembre se advierte que el mismo es extemporáneo

No obstante, a lo anterior, al revisar el expediente se advierte que en efecto la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, en escrito radicado el 14 de agosto de 2020, allegó contestación a la demanda, esto es dentro del término legal, teniendo en cuenta la suspensión de términos comprendida entre el **16 de marzo de 2020** y el **30 de junio de 2020** por motivos de salubridad pública.

En ese orden de ideas, se dejará sin valor y efecto la decisión adoptada en el numeral cuarto del auto 25 de noviembre de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 25 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto, el numeral cuarto del auto del 25 de noviembre de 2020.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda, dentro del término legal por parte de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes la contestación a la demanda presentada por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial el 14 de agosto de 2020.

QUINTO: Por secretaria, córrase traslado de las excepciones propuestas por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

SEXTO: Se **RECONOCE** personería al Doctor Francisco Javier Núñez Varela identificado con la cédula de ciudadanía No.93.236.522 y tarjeta profesional No. 170.577 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de conformidad con el poder allegado el 20 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AS

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a5cbd35f2aa3eb05267503a5ae8276f6e044b4a0b2bebd493997fb5e9abe7fe

Documento generado en 18/05/2021 10:07:33 PM

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00403-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: GLORIA EMMA HERNANDEZ CRUZ y OTROS.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 10 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2019 00025 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: DEIBER ANDRES CHAVARRIA MENDOZA y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Teniendo en cuenta que ya se efectuó el trámite de las excepciones propuestas por las entidades demandadas, que no hay excepciones previas por resolver y se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, este despacho procederá a fijar fecha para audiencia inicial en el presente asunto, advirtiéndole que si en la fijación del litigio se determina que el asunto controvertido es de puro derecho o que no requiera la práctica de los medios de prueba, se dictará la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado William Moya Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.510 portador de la Tarjeta Profesional No.168.175 del

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en los términos y para los efectos consagrados en el poder aportado.

TERCERO: Al no encontrarse impedimento de orden procesal señálese el día **03 de agosto de 2021 a las 8:30 am.**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia de los apoderados es obligatoria en los términos allí señalados. Contra este ordinal no procede ningún recurso.

CUARTO: Se pone de presente al apoderado de la Entidad demandada, que el día de la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, puede presentar el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se manifieste expresamente si existe o no ánimo conciliatorio, de existir voluntad de conciliar, se indique los parámetros dentro de los cuales se autoriza la misma.

QUINTO: Se informa a las partes que la audiencia inicial se realizara de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/9292258>

SEXTO: Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

SEPTIMO: Para el préstamo del expediente, las partes deberán coordinar el acceso al mismo con la secretaria del despacho a través del WhatsApp 3195404974 en los días y horarios ya informados en la página de la rama judicial – Juzgados Administrativos - Bogotá – Juzgado 65 administrativo del Circuito de Bogotá – avisos

OCTAVO: Notifíquese a las partes y al Ministerio Público por estado y envíese mensaje de datos a los sujetos procesales que hayan proporcionado dirección electrónica, en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

As

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2019 00025 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: DEIBER ANDRES CHAVARRIA MENDOZA y OTROS.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62eb1cb067d4ac5ec33d81ac6fe61bf38e5fad38b471af9845e1110771db6418

Documento generado en 18/05/2021 10:07:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 10 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2019 00035 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ BUSTAMANTE.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Teniendo en cuenta que ya se efectuó el trámite de las excepciones propuestas por las entidades demandadas, que no hay excepciones previas por resolver y se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, este despacho procederá a fijar fecha para audiencia inicial en el presente asunto, advirtiéndole que si en la fijación del litigio se determina que el asunto controvertido es de puro derecho o que no requiera la práctica de los medios de prueba, se dictará la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado William Moya Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.510 portador de la Tarjeta Profesional No.168.175 del

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en los términos y para los efectos consagrados en el poder aportado.

TERCERO: Al no encontrarse impedimento de orden procesal señálese el día **03 de agosto de 2021 a las 10:00 am.**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia de los apoderados es obligatoria en los términos allí señalados. Contra este ordinal no procede ningún recurso.

CUARTO: Se pone de presente al apoderado de la Entidad demandada, que el día de la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, puede presentar el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se manifieste expresamente si existe o no ánimo conciliatorio, de existir voluntad de conciliar, se indique los parámetros dentro de los cuales se autoriza la misma.

QUINTO: Se informa a las partes que la audiencia inicial se realizara de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/9292339>

SEXTO: Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

SEPTIMO: Para el préstamo del expediente, las partes deberán coordinar el acceso al mismo con la secretaria del despacho a través del WhatsApp 3195404974 en los días y horarios ya informados en la página de la rama judicial – Juzgados Administrativos - Bogotá – Juzgado 65 administrativo del Circuito de Bogotá – avisos

OCTAVO: Notifíquese a las partes y al Ministerio Público por estado y envíese mensaje de datos a los sujetos procesales que hayan proporcionado dirección electrónica, en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

As

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2019 00035 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ BUSTAMANTE.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

056367c8f69369d8f9cab65256c3e5fe6588a58d1ed0c8a75a1c6d8b6ad1756c

Documento generado en 18/05/2021 10:07:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 10 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.
Secretaría.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2019 00041 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: YEFERSON PEÑA FERNANDEZ y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Teniendo en cuenta que ya se efectuó el trámite de las excepciones propuestas por las entidades demandadas, que no hay excepciones previas por resolver y se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, este despacho procederá a fijar fecha para audiencia inicial en el presente asunto, advirtiéndole que si en la fijación del litigio se determina que el asunto controvertido es de puro derecho o que no requiera la práctica de los medios de prueba, se dictará la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada Nadia Melissa Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 52.850.773 portadora de la Tarjeta Profesional No.150025 del

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en los términos y para los efectos consagrados en el poder aportado.

TERCERO: Al no encontrarse impedimento de orden procesal señálese el día **03 de agosto de 2021 a las 11.30 am**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia de los apoderados es obligatoria en los términos allí señalados. Contra este ordinal no procede ningún recurso.

CUARTO: Se pone de presente al apoderado de la Entidad demandada, que el día de la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, puede presentar el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se manifieste expresamente si existe o no ánimo conciliatorio, de existir voluntad de conciliar, se indique los parámetros dentro de los cuales se autoriza la misma.

QUINTO: Se informa a las partes que la audiencia inicial se realizara de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/9292374>

SEXTO: Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

SEPTIMO: Para el préstamo del expediente, las partes deberán coordinar el acceso al mismo con la secretaria del despacho a través del WhatsApp 3195404974 en los días y horarios ya informados en la página de la rama judicial – Juzgados Administrativos - Bogotá – Juzgado 65 administrativo del Circuito de Bogotá – avisos

OCTAVO: Notifíquese a las partes y al Ministerio Público por estado y envíese mensaje de datos a los sujetos procesales que hayan proporcionado dirección electrónica, en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

As

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2019 00041 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: YEFERSON PEÑA FERNANDEZ y OTROS.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c297b4557d3494d07489bad182f41e57e63cb62d64c997b0dc773e7a4007396

Documento generado en 18/05/2021 10:07:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 04 de mayo de 2021, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2019-00158-00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: SANCHO BBDO
Demandado: ECOPETROL S.A.
Asunto: OBEDECE Y CUMPLE - ADMITE DEMANDA

1.- Mediante demanda presentada el 29 de mayo de 2.019, las sociedades **SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S y SISTOLE S.A.S**, a través de apoderado judicial, interpusieron demanda bajo el medio de control de controversias contractuales en contra de la Empresa Colombiana de Petróleos -ECOPETROL-, con el fin de obtener el reembolso de la suma de \$ 183'800.488 dejados de pagar como consecuencia de la liquidación por mutuo acuerdo de la orden de servicios No. 1134952 del 25 de noviembre de 2.016.

2.- Con auto del 17 de septiembre de 2.019, el Despacho rechazó de plano la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de caducidad.

3.- Inconforme con la anterior decisión, la parte actora interpuso recurso de apelación del cual conoció el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, el que mediante auto del 18 de mayo de 2.020, revocó la decisión adoptada el 17 de septiembre de 2.019 y se ordenó admitir la demanda (fols. 105-107).

4.- Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de la Ley 1437 de 2.011, modificada por la Ley 2080 de 2.021, se admite la demanda interpuesta por las sociedades **SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S y SISTOLE S.A.S**, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, contra la Empresa Colombiana de Petróleos -ECOPETROL-.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, el 18 de mayo de 2.020.

SEGUNDO: ADECUAR el presente asunto a la Ley 2080 de 2.021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia al demandante y **envíese** mensaje de datos al correo electrónico de notificación judicial registrado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Empresa Colombiana de Petróleos -ECOPETROL-, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

La parte actora, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, deberá enviar copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio en medio electrónico, a la Empresa Colombiana de Petróleos -**ECOPETROL**-, para lo cual deberá allegar copia a este Despacho con constancia del trámite impartido por el mismo medio.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos y deberá dejar constancia de ello por medio electrónico, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (Procuraduría 194 Judicial I Para Asuntos Administrativos)** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

PARÁGRAFO: Se ordena al apoderado de la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes, envíe copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio por medio electrónico, al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (Procuraduría 194 Judicial I Para Asuntos Administrativos)** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la forma estipulada en el inciso cinco del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, allegando a este Despacho constancia del trámite impartido.

De no conocerse el canal de digital del Ministerio Público, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos y deberá dejar constancia de ello por medio electrónico, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

SEXTO: La parte actora, deberá acreditar el cumplimiento de las gestiones a su cargo según los numerales quinto y sexto de la parte resolutive del presente proveído para que la Secretaría del despacho proceda a realizar la notificación personal de la demanda.

SEPTIMO: Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales empezaran a contarse una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

Se le advierte a la parte demandada que deberá remitir la contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a las direcciones electrónicas habilitadas por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

NOVENO: La entidad demandada, dentro del término de contestación de la demanda deberá dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de allegar los antecedentes administrativos, los cuales deberán ser aportados en medio magnético.

DECIMO: Se les advierte a la parte demandante y demandada que deberá remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones, contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

UNDECIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado Manuel José Galvis Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.805.902 y tarjeta profesional No. 10.778 del

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00186 00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: SANCHO BBDO

Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

976c3c25dc290f5fbe1d37d01dfb6e179b71fdc29e4c1dac5eeb01ea97c6f2dc

Documento generado en 18/05/2021 10:07:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 12 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00471-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: EDIFICIO WORLD SERVICES PH
Demandado: FONDO DE PREVISION DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

El 11 de mayo de 2021 este despacho adelantó audiencia inicial, quedando pendiente la fijación de fecha de audiencia de pruebas.

En mérito de lo anterior, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar e informar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas y link de conexión, en medio virtual a través de la plataforma lifesize, conforme la siguiente información:

Diligencia y personas citadas	Fecha y hora	Link de conexión	Carga de la citación y comparecencia
Interrogatorio de parte de la señora CLARA INES RUEDA	08 de junio de 2021, a las 2:30 pm.	https://call.lifesizecloud.com/9292821	Apoderado parte actora

SEGUNDO: Advertir a los apoderados que la citación y comparecencia de cada una de las personas citadas a declarar, corresponde a su entera responsabilidad conforme la carga establecida en el numeral anterior.

Por lo tanto, deben comunicar la información del numeral anterior a las personas citadas, acreditando en todo caso el cumplimiento de este deber cuando el Juez los requiera en el transcurso de la audiencia. Asimismo, deben garantizar: (i) óptimas condiciones de conectividad, (ii) espacios adecuados para rendir las declaraciones o intervenciones y (iii) que los declarantes estén conectados únicamente en el momento de la diligencia en que sea necesaria su intervención (iv). Los apoderados deben coordinar los aspectos que sean

necesarios para tales efectos. El juzgado no recibirá declaraciones que no cumplan con las anteriores condiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c03bc8866e4de4d0dea0a2685a7283f2e0564429256142363ae561ead1947581

Documento generado en 18/05/2021 10:07:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 10 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2019 00201 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: JESUS MARINO SEVILLANO CORTES y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Teniendo en cuenta que ya se efectuó el trámite de las excepciones propuestas por las entidades demandadas, que no hay excepciones previas por resolver y se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, este despacho procederá a fijar fecha para audiencia inicial en el presente asunto, advirtiéndole que si en la fijación del litigio se determina que el asunto controvertido es de puro derecho o que no requiera la práctica de los medios de prueba, se dictará la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado William Moya Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.510 portador de la Tarjeta Profesional No.168.175 del

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en los términos y para los efectos consagrados en el poder aportado.

TERCERO: Al no encontrarse impedimento de orden procesal señálese el día **03 de agosto de 2021 a las 2:30 pm.**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia de los apoderados es obligatoria en los términos allí señalados. Contra este ordinal no procede ningún recurso.

CUARTO: Se pone de presente al apoderado de la Entidad demandada, que el día de la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, puede presentar el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se manifieste expresamente si existe o no ánimo conciliatorio, de existir voluntad de conciliar, se indique los parámetros dentro de los cuales se autoriza la misma.

QUINTO: Se informa a las partes que la audiencia inicial se realizara de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/9292434>

SEXTO: Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

SEPTIMO: Para el préstamo del expediente, las partes deberán coordinar el acceso al mismo con la secretaria del despacho a través del WhatsApp 3195404974 en los días y horarios ya informados en la página de la rama judicial – Juzgados Administrativos - Bogotá – Juzgado 65 administrativo del Circuito de Bogotá – avisos

OCTAVO: Notifíquese a las partes y al Ministerio Público por estado y envíese mensaje de datos a los sujetos procesales que hayan proporcionado dirección electrónica, en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

As

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2019 00025 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: DEIBER ANDRES CHAVARRIA MENDOZA y OTROS.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e163eeb0bfe39ac400670a1601f582bc0250c63336e013761c5ba42fa1e9747

Documento generado en 18/05/2021 10:07:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 10 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2019-00211-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA.
Demandante: GERSON DANIEL BECERRA JIMENEZ.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Asunto: ORDENA ARCHIVAR

Observa el Despacho que, mediante auto del **27 de mayo de 2020**, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección B, se dispuso confirmar la decisión emitida por este Despacho el **9 de septiembre de 2019**, de esta manera se procederá a obedecer y cumplir la orden emanada por el superior y se dispondrá el archivo del mismo.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección B, en auto del **27 de mayo de 2020**.

SEGUNDO: Por Secretaria Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00577-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA.
Demandante: FRANCISCO JAVIER ALMANZA.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df8b2bb2465dc3dddce96af853063df207d2d5bfce66250ecba9b971e0f28692

Documento generado en 18/05/2021 10:07:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El 10 de mayo de 2021, ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2019-00317-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA.
Demandante: MARTIN DANIEL PINTO LÓPEZ.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Asunto: ORDENA ARCHIVAR

Observa el Despacho que, mediante auto del **6 de agosto de 2020**, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección A, se dispuso confirmar la decisión emitida por este Despacho el **25 de noviembre de 2019**, de esta manera se procederá a obedecer y cumplir la orden emanada por el superior y se dispondrá el archivo del mismo.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección A, en auto del **25 de noviembre de 2019**.

SEGUNDO: Por Secretaria Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00577-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA.
Demandante: FRANCISCO JAVIER ALMANZA.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

866601df78f5d9b862063028c28cd15a66f146e760f561dcc80c657bb3a6b94a

Documento generado en 18/05/2021 10:07:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 12 de marzo de 2021, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00258-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: DANIEL JOSÉ PATIÑO RIVERO Y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Asunto: RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada el 25 de noviembre de 2.020, los señores 1) Daniel José Patiño Rivero, 2) Nathaly Lizeth Patiño Solano, 3) María Dory Rivero Rincón, 4) Héctor Jaime Patiño Jiménez, 5) Héctor Jaime Patiño Rivero y 6) Giovanni Patiño Rivero, en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, a través de apoderado judicial, solicitan que se declare la responsabilidad administrativa de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por las lesiones recibidas por el señor Daniel José Patiño Rivero mientras estuvo prestando su servicio militar obligatorio.

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a verificar si en el presente asunto se cumplen los presupuestos procesales de la acción y los requisitos para admitir la demanda.

1. DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

En la presente acción contencioso administrativa en la que se ejerce el Medio de Control de Reparación Directa, se determinará si ha operado o no el fenómeno jurídico de caducidad, siguiendo los lineamientos del artículo 164, letra i) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la

imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia (...)” (Se destaca por el Despacho).

Tal como se transcribió, el medio de control referido debe ejercitarse, en principio, dentro de los dos años contados a partir del hecho que da origen al daño correspondiente y, por ende, para la aplicación de la mencionada regla, en la mayoría de los casos resulta suficiente verificar el día en el cual ocurre cualquiera de los eventos descritos para proceder a contabilizar el plazo señalado, sin perjuicio de que, bajo circunstancias especiales, el cómputo del término en mención varíe.

La Jurisprudencia del Consejo de Estado “[...] *ha sostenido que en dichos casos, el tiempo para la configuración de la caducidad inicia desde el momento en el que se ha debido tener consciencia del daño o, en otras palabras, a partir del instante en que éste se le hubiera hecho advertible*¹, de manera que, en cada caso, se debe dilucidar la fecha en que resultaría evidente que el afectado tuvo que haberse percatado del mismo existiendo razones que justifiquen su conocimiento posterior o tardío”².

Así mismo, dicha Corporación Judicial ha señalado que:

“[...] el término de caducidad debe contabilizarse desde el acaecimiento del daño, sin que sea relevante para el efecto el hecho de que éste se agrave tiempo después de la ocurrencia del hecho. Al respecto se ha sostenido: (se transcribe de forma literal, con posibles errores incluidos):

*‘En el marco de ese mismo universo, ha reconocido la jurisprudencia que ocurren eventos en los cuales los daños pueden provenir de un acontecimiento de agotamiento instantáneo, pero que también puedan -ocasionalmente- provenir de un hecho que se va produciendo de manera paulatina o progresiva y que esas distintas circunstancias se proyectan, también, en el ámbito de la contabilización del término de caducidad de la acción. **En el primer caso no cabe duda en cuanto a que el término para interponer la demanda resarcitoria ha de empezar a contabilizarse a partir del día siguiente a aquel en que se produjo el acontecimiento dañoso (y esta constituye la regla general)**, pero también puede ocurrir que los efectos del daño se agraven con el tiempo, o que fenómenos sucesivos y homogéneos puedan producir daños continuos.*

***‘En eventos como estos últimos, se ha señalado por la jurisprudencia, que ha de tenerse cuidado de no confundir la producción de daños sucesivos con el agravamiento de los efectos de un mismo daño pues en este último evento el término para ejercitar la acción debe empezar a contarse desde el acaecimiento del hecho que le dio origen, y no así cuando los daños se producen de manera paulatina como efecto de sucesivos hechos u omisiones, o causas dañosas diversas, en cuyo caso el término para reclamar la indemnización de perjuicios corre de manera independiente para cada uno de los daños derivados de esos sucesivos eventos’**³ (Resaltado del texto).*

Ahora bien, entorno si el acta de junta médica y la finalización del tratamiento médico modifican el conteo de la caducidad, la respuesta es no, por tanto, debe contabilizarse a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, así lo señaló el Consejo de Estado⁴:

“No comparte la Sala las apreciaciones hechas por la parte demandante, en relación a que la acción no podía instaurarse hasta tanto se conociera la magnitud del daño y las lesiones definitivas –secuelas- causadas con el hecho generador del mismo, toda vez que la conclusión, a la que se llegó con la valoración realizada por la junta médico laboral, fue únicamente respecto de las consecuencias de una lesión que había sido causada con anterioridad.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 4 de febrero de 2010, expediente 17.631, Magistrado Ponente: Mauricio Fajardo Gómez (E), reiterada por la misma Subsección en sentencia del 15 de abril de 2010, expediente 17.815, Magistrado Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

² Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “A”. Sentencia del 2 de agosto de 2018. C. P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico. Exp. No. 73001-23-31-000-2010-00549-01 (49735).

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 10 de marzo de 2011, expediente 21.200, Magistrado Ponente: Hernán Andrade Rincón, reiterada por la Subsección B de esta Corporación, en sentencia del 1 de marzo de 2018, expediente 45.232, Magistrado Ponente: Danilo Rojas Betancourth.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 14 de abril de 2010, expediente 19.154, Magistrado Ponente: Enrique Gil Botero, reiterada por la Subsección A en auto del 4 de noviembre de 2015, expediente 53.653, Magistrado Ponente: Hernán Andrade Rincón y en sentencia del 24 de mayo de 2017, expediente 41.203.

*De otro lado, si bien se ha puntualizado en específicas oportunidades que por regla general el conteo del término de caducidad de la acción de reparación directa, empieza a correr a partir de la ocurrencia del hecho y no desde la cesación de sus efectos perjudiciales, lo cierto es que cuando no puede conocerse, en ese momento su existencia o realidad, debe tenerse en cuenta la fecha en la que se le determina y el paciente tiene conocimiento de ello; no obstante lo anterior, **en el asunto sub examine, no se puede predicar esta última hipótesis, pues la parte demandante tuvo pleno conocimiento del daño en el instante en que sufrió el accidente**; por lo tanto, la expedición del acta de la Junta Médica **y la cesación de la prestación del servicio médico, no altera en modo alguno el cómputo de caducidad**, por cuanto de los supuestos fácticos planteados en la demanda, se tiene certeza que el conocimiento del daño se produjo de manera simultánea con la producción del mismo.*

Por consiguiente, la valoración médica y la finalización del tratamiento, en el asunto específico, no modifica el conteo de la caducidad, ya que como se señaló, los demandantes fueron conscientes y, por lo tanto, advertidos del daño desde la fecha en que se produjo el incidente, esto es, el 19 de mayo de 1996, sin que en el caso concreto el conocimiento de las secuelas del mismo, ni la cesación del servicio médico influyan en el cómputo del plazo de caducidad, máxime si se tiene en cuenta que la demanda se dirige a que sean indemnizadas las lesiones producto del accidente, no las que devienen de un yerro médico”. (Las negrillas no son originales).

Esta postura jurisprudencial es reiterada en las sentencias del 2 de agosto⁵, 1º de marzo⁶ y 14 de febrero de 2018⁷, 10 de mayo de 2016⁸ y 24 de mayo de 2017⁹, luego son uniformes las decisiones del Consejo de Estado en el tema de la contabilización del término de la caducidad del medio de control de reparación directa, cuando se trata de lesiones o daños evidentes que padecen los conscriptos en el servicio por causa y razón del mismo, esto es, que el cómputo del término de caducidad se debe contabilizar desde el día en que se produce la lesión o se tuvo conocimiento del daño.

Pues bien, en la presente acción contencioso administrativa en la que se ejerce el medio de Control de Reparación Directa, ha operado el fenómeno jurídico de la “Caducidad de la Acción”, pues el presunto daño antijurídico invocado debe comenzar a contarse en este caso desde el día siguiente al momento en que se hizo notorio el daño, es decir, el día **19 de octubre de 2.016**, según el informativo administrativo por lesiones No. 012,

⁵ En el Exp. No.73001-23-31-000-2010-00549-01 (49735), “[...] según el Informe administrativo por lesiones No. 009 del 12 de marzo de 2006, suscrito por el Comandante del Batallón de Infantería No. 18, el 10 de marzo de 2006, cuando los miembros de la compañía G del Ejército Nacional se encontraban en desarrollo de un operativo de registro y control en el Cerro la Virgen del municipio de Dolores (Tolima), el soldado Alexander Ramírez Carvajal fue herido de manera accidental por uno de sus compañeros”. C. P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico.

⁶ En el Exp. No. 27001-23-31-000-2010-00386-01 (45232), “[...] El 30 de diciembre de 2004, el señor Luis Miguel Correa, quien se desempeñaba como auxiliar regular de policía, resultó herido en ejercicio de sus funciones por miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC, lesiones que le produjeron complicaciones gastrointestinales e hipoacusia en su oído izquierdo. El 27 de septiembre de 2006 la Junta Médica Laboral de la Policía Nacional encontró que el señor Correa sufrió una pérdida en su capacidad laboral de 41,95%. Dicha decisión fue examinada por el Tribunal Médico Laboral de Revisión el 28 de diciembre de 2007, que determinó que esta en realidad ascendía a 47,75%. La demanda de reparación directa se interpuso el 15 de junio de 2010”. C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth.

⁷ En el Exp. No. 19001-23-31-000-2006-01053-01 (39760), “[...] En el caso de autos se encuentra probado que el daño ocasionado con la explosión de una granada tuvo lugar el 13 de febrero de 2004, de manera que lo procedente era iniciar el conteo del término de la caducidad desde esta fecha, comoquiera que la víctima tenía plena certeza sobre su ocurrencia, cual es el punto de partida para presentar la acción de reparación directa”. C. P. Dra. Stella Conto Díaz del Castillo.

⁸ En el Exp. No. 05001-23-31-000-2000-05432-01(46236), “[...] Un soldado conscripto fue lesionado en el dedo quinto de su mano derecha con un proyectil de arma de fuego mientras limpiaba su fusil. Atribuye el daño a un riesgo excepcional”. C. P. Dr. Guillermo Sánchez Luque.

⁹ En el Exp. No. 19001-23-31-000-2006-00844-00 (41203), “[...] En el sub judice, el hecho dañoso por cuya virtud se demanda la responsabilidad patrimonial del Estado acaeció el 10 de octubre de 2003, tal como consta en el informe administrativo por lesiones suscrito en igual fecha por el comandante del Batallón de Infantería No. 7 General José Hilario López, según el cual el soldado regular Nelson Enrique Chaguendo Mompotes se encontraba realizando labores de mantenimiento de la cerca de la base militar de Munchique cuando resultó herido por esquirlas de una mina que explotó. Ese día el soldado sufrió “una herida abierta con fractura de calcio del pie derecho”. C. P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00258-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: DANIEL JOSE PATIÑO RIVERO Y OTROS.

por medio del cual se informó por parte del Batallón de Infantería de Selva No. 45 “*Prospero Pinzón*” de los hechos ocurridos el 18 de octubre de 2.016, en los que resultó herido el señor Daniel José Patiño Rivero.

En ese orden de ideas, se tiene que la parte actora tenía hasta el día **19 de octubre de 2.018** para interponer la correspondiente demanda de Reparación Directa, luego ya operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción por encontrarse vencido el término de dos (2) años de que trata el artículo 164, letra i) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el **25 de noviembre de 2.020**.

Si bien se aportó constancia de conciliación prejudicial adelantada ante la Procuraduría Séptima Judicial II Para Asuntos Administrativos, del 06 de septiembre de 2.020 hasta el 23 de noviembre de 2.020, dicho término no se tendrá en cuenta, toda vez que el término de suspensión no se dio dentro del término de caducidad de la acción.

2. DE LAS CAUSALES DE RECHAZO DE LA DEMANDA

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA - en el artículo 169 dispone el rechazo de la demanda en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.**
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”* (Negrilla no son del texto).

De conformidad, con la norma en comento, es procedente rechazar de plano la demanda teniendo en cuenta que ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control interpuesto.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción.

SEGUNDO: Ejecutoriada ésta decisión, devuélvanse al interesado los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado **Alberto Cárdenas de la Rosa**, identificado con C.C. 11.299.893 y T.P. 1.018.436.392 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada **Gloria Tatiana Losada Paredes** en los términos y para los fines de los poderes otorgados por los demandantes.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00258-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: DANIEL JOSE PATIÑO RIVERO Y OTROS.

CUARTO: Archívese previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deaf5dce51edd42996fb814ead96d7acf9badf5cd5a2a44283156663fa226727

Documento generado en 18/05/2021 10:07:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 26 de abril de 2021, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00026-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JOHN SEBASTIÁN ZAPATA OSORNO Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL –
ARMADA NACIONAL.
Asunto: ADMITE DEMANDA

Por estar ajustado a derecho, se admite la demanda interpuesta por los señores **1) John Sebastián Zapata Osorno 2) Gloria Lucía Osorno Ruiz, y 3) Héctor Fabio Zapata Osorno**, a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – ARMADA NACIONAL**.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia al demandante y **envíese** mensaje de datos al correo electrónico de notificación judicial registrado en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (Procuraduría 194 Judicial I Para Asuntos Administrativos)** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales empezaran a contarse una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandada que deberá remitir la contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a las direcciones electrónicas habilitadas por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00026 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JOHN SEBASTIAN ZAPATA OSORIO Y OTROS.

SEXTO: La entidad demandada, dentro del término de contestación de la demanda deberá dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de allegar los antecedentes administrativos, los cuales deberán ser aportados en medio magnético.

SÉPTIMO: Se les advierte a las partes demandante y demandada que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones, contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la abogada Merly Zulay Morales Parales, identificada con C.C. 49.670.983 y T.P. 281.613 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada Jenny Zuley Matiz García, identificada con C.C. 1.069.745.513 y T.P. 319.883 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los fines de los poderes otorgados por los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0be7ec761d53d30da15b617a01de4cacd1fc97f2321ce2106340a5db5195cd0

Documento generado en 18/05/2021 10:07:44 PM

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00026 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JOHN SEBASTIAN ZAPATA OSORIO Y OTROS.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El **26 de abril de 2021**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00030-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ALIDA ELSA SANABRIA Y OTROS.
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – TRANSMILENIO Y OTRO.
Asunto: ADMITE DEMANDA

Por estar ajustado a derecho, se admite la demanda interpuesta por los señores **1) Yudi Viviana Nova Cepeda 2) Carlos Andrés Nova Cepeda, 3) Lyda Andrea Nova Cepeda y 4) Alida Elsa Cepeda Sanabria**, a través de apoderado judicial, contra el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A y TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO -TRANZIT S.A.S.**

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia al demandante y **envíese** mensaje de datos al correo electrónico de notificación judicial registrado en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A y TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO -TRANZIT S.A.S.**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (Procuraduría 194 Judicial I Para Asuntos Administrativos)** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales empezaran a contarse una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00030 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ALIDA ELSA SANABRIA Y OTROS.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandada que deberá remitir la contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a las direcciones electrónicas habilitadas por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

SEXTO: Las entidades demandadas, dentro del término de contestación de la demanda deberá dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de allegar los antecedentes administrativos, los cuales deberán ser aportados en medio magnético.

SEPTIMO: Se les advierte a las partes demandante y demandadas que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones, contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al abogado David Ricardo Pinzón Cepeda, identificado con C.C. 1.010.196.491 y T.P. 265.394 del Consejo Superior de la Judicatura y al abogado Sergio Andrés Macana Guerrero, identificado con C.C. 1.015.420.757 y T.P. 233.253 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los fines de los poderes otorgados por los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

985a4b879a63792d95aa4c7be0f483056a417075382df5e11362d428335fff82

Documento generado en 18/05/2021 10:07:45 PM

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00030 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ALIDA ELSA SANABRIA Y OTROS.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 26 de abril de 2.021, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00038 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JEAN CARLOS GUERRA TORRIJOS Y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Asunto: INADMITE DEMANDA

Comoquiera que la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se inadmitirá para que se corrijan los siguientes defectos:

1. Requerir a la parte actora, para que aclare la fecha de ocurrencia de los presuntos hechos dañosos, toda vez que en el hecho 15 de la demanda se narró que el término de caducidad debía contarse a partir del 29 de abril de 2.019 y en el acápite de “*caducidad de la acción*”, se adujo que el término de caducidad de la acción corre a partir del 15 de enero de 2.015, fecha en la cual se tuvo conocimiento del daño; de igual manera para que realice un razonamiento e indique el término de caducidad para efectos de presentación de la demanda.

2. Requerir a la parte actora para que aporte registro civil de nacimiento de **Kenny Jineth Torrijo Arengas**.

3. Requerir a la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, envíe copia de la demanda y de sus anexos en medio electrónico a la entidad demandada, para lo cual deberá allegar a este Despacho constancia del trámite impartido por el mismo medio.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos y deberá dejar constancia de ello por medio electrónico, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

Se le advierte a la parte demandante que deberá remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

Se advierte que la subsanación deberá realizarse en documentos PDF a efectos de crear el expediente digital.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00038-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JEAN CARLOS GUERRA TORRIJOS Y OTROS.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C., DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **Jean Carlos Guerra Torrijos y otros**, para que subsane los defectos de los que adolece.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de 10 días siguientes a la notificación por estado para que subsane la demanda, de acuerdo con lo indicado, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b91568c7414b99f9e996e7454bb242bab510ceb449c6be5159ccd1720421be21

Documento generado en 18/05/2021 10:07:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 26 de abril de 2021, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00050-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARIA CLARA DAZA AGUILAR Y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.
Asunto: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA – FACTOR CUANTIA – REMITE POR COMPETENCIA.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada el 03 de marzo de 2.021, los señores 1) **María Clara Daza Aguilar**, 2) **José Albino Merchán Saavedra**, 3) **María del Carmen Merchán Daza**, 4) **Oscar Nicolas Merchán Daza**, 5) **Dora Isabel Merchán Daza** y 6) **María del Carmen Merchán Daza**, por conducto de apoderado judicial interpusieron demanda de reparación directa contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional**, con el fin de que se declare la responsabilidad como consecuencia de la muerte del señor Jhon Erney Merchán Daza.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso el Despacho estima que carece de competencia para conocer de la presente solicitud por las razones que a continuación se explican.

El numeral 6 del artículo 30 de la Ley 2080 de 2.021, modificatoria del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece como regla para la determinación de la competencia por razón de la cuantía en el medio de control de reparación directa lo siguiente:

*“(...) De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, **cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes**”.* (Se destaca por el Despacho).

A su turno, el artículo 32 de la Ley 2080 de 2.021, modificatoria del artículo 157 de la Ley 1437 de 2.011, estableció lo siguiente:

*“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta **o de los perjuicios causados**, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, **salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen**.*

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00050 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARIA CLARA DAZA AGUILAR Y OTROS.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, que tomará en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, causados hasta la presentación de aquella.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

(...)

PARÁGRAFO. *Cuando la cuantía esté expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tendrá en cuenta aquel que se encuentre vigente en la fecha de la presentación de la demanda.*

Así mismo, el artículo 168 de la Ley 1437 de 2.011, al referirse a la falta de jurisdicción o competencia, estableció:

“Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. *En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión”.*

En este sentido atendiendo a las normas transcritas y teniendo en cuenta que la parte demandante en el acápite de cuantía estimó como pretensión mayor por las pretensiones de la demanda la suma de mil millones de pesos (\$ 1'000.000.000), suma que es mayor a 1.000 SMLMV, **\$ 908'526.000** para la fecha de presentación de la demanda, **03 de marzo de 2.021**, se declarará la falta de competencia por el factor cuantía y se ordenará remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por el factor cuantía del Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., para conocer de este proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el proceso digital, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a través de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos del Bogotá D.C., previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00050 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARIA CLARA DAZA AGUILAR Y OTROS.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

**JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05d41bc363ea4744cb7fe6e81f05c72d4c4ba4a96262fee484c87af792c6c337

Documento generado en 18/05/2021 10:07:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 26 de abril de 2021, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00056-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: DUVAN ALBERTO RAMOS GARCIA Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL –
ARMADA NACIONAL.
Asunto: ADMITE DEMANDA

Por estar ajustado a derecho, se admite la demanda interpuesta por los señores 1) **Duván Alberto Ramos García**, 2) **Rosa del Carmen García Pacheco**, 3) **Oscar Enrique Ramos Teheran**, 4) **Lidis Liliana Ramos García**, 5) **Anis Yanet Sánchez García**, 6) **Yeider Marina Ramos García**, 7) **Delquis Javier Sánchez García**, 8) **Manuel Enrique Ramos García**, 9) **Carlos Daniel Ramos García**, 10) **Miguel Antonio Ramos García**, 11) **Rosa Isabel Ramos García** a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, DISPONE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia al demandante y **envíese** mensaje de datos al correo electrónico de notificación judicial registrado en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (Procuraduría 194 Judicial I Para Asuntos Administrativos)** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales empezaran a contarse una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00056 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: DUVAN ALBERTO RAMOS GARCIA Y OTROS.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandada que deberá remitir la contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a las direcciones electrónicas habilitadas por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

SEXTO: La entidad demandada, dentro del término de contestación de la demanda deberá dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de allegar los antecedentes administrativos, los cuales deberán ser aportados en medio magnético.

SEPTIMO: Se les advierte a las partes demandante y demandada que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones, contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al abogado Alexander Alvarez Segura, identificado con C.C. 1.040.351.199 y T.P. 230.939 del Consejo Superior de la Judicatura para los fines de los poderes otorgados por los demandantes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f6bd135113a21e0c1a85f4e35874d1e4f8fef19261141f12b329b6064c23237

Documento generado en 18/05/2021 10:07:49 PM

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00056 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: DUVAN ALBERTO RAMOS GARCIA Y OTROS.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

El **26 de abril de 2021**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00058-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: INDIRA SOLANO PEREZ
Demandado: ECOPETROL
Asunto: INADMITE DEMANDA

Comoquiera que la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se inadmitirá para que se corrijan los siguientes defectos:

1. Requerir a la parte actora, para que indique la competencia territorial del presente asunto, teniendo en cuenta que los hechos de la demanda se presentaron en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja.

2. Requerir a la parte actora para que indique si dentro del presente asunto pretende incluir al Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia Nacional de Licencias Ambientales.

En caso de incluirlas como demandadas, señalar los hechos, acciones, omisiones u operaciones administrativas en los que incurrieron, por las cuales se pretende se declare su responsabilidad.

3. Requerir a la parte actora para que aporte poder conferido al abogado Javier Prada Sisa, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso.

4.- Requerir a la parte actora para que aporte la constancia de conciliación prejudicial que según se adujo en la demanda, agotó ante la Procuraduría 79 Judicial I Para Asuntos Administrativos, en los términos del numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2.011.

5.- Requerir a la parte actora para que adjunte las pruebas que tenga en su poder.

6.- Requerir a la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, envíe copia de la demanda y de sus anexos en medio electrónico a la entidad demandada, para lo cual deberá allegar a este Despacho constancia del trámite impartido por el mismo medio.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos y deberá dejar constancia de ello por medio electrónico, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00058 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: INDIRA SOLANO PEREZ

Se le advierte a la parte demandante que deberá remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

Se advierte que la subsanación deberá realizarse en documentos PDF a efectos de crear el expediente digital.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C., DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **Indira Solano Pérez**, para que subsane los defectos de los que adolece.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de 10 días siguientes a la notificación por estado para que subsane la demanda, de acuerdo con lo indicado, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00058 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: INDIRA SOLANO PEREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb1c074b73d4842a613ab2af881554e92036e0d90f659ed3bf54292e385b9646

Documento generado en 18/05/2021 10:07:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 28 de abril de 2021, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00064-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARGARITA ROSA DAZA SALGADO Y OTROS.
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACION – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
Asunto: INADMITE DEMANDA

Comoquiera que la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se inadmitirá para que se corrijan los siguientes defectos:

Requerir a la parte actora para que aporte la constancia de conciliación prejudicial, en los términos del numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2.011.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por las señoras **Margarita Rosa Daza Salgado y otros** para que subsane los defectos de los que adolece.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de 10 días siguientes a la notificación por estado para que subsane la demanda, de acuerdo con lo indicado, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO: Se le advierte a la parte demandante que deberá remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

Se advierte que la subsanación deberá realizarse en documentos PDF a efectos de crear el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.
Afe

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00064 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARGARITA ROSA DAZA SALGADO Y OTROS.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed68afcec4372efc44b3ae6a8b7c8dd7719665d33d52d0b80543129660cc267b**
Documento generado en 18/05/2021 10:07:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 28 de abril de 2021, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00068-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARLON ALEXIS CALDERON RODRIGUEZ Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Asunto: ADMITE DEMANDA

Por estar ajustado a derecho, se admite la demanda interpuesta por los señores **1) Marlon Alexis Calderón Rodríguez, 2) María Eugenia Rodríguez Caicedo, 3) José Orlando Calderón Piñeros y 4) Lorena Nataly Calderón Rosdríguez**, a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia al demandante y **envíese** mensaje de datos al correo electrónico de notificación judicial registrado en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (Procuraduría 194 Judicial I Para Asuntos Administrativos)** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales empezaran a contarse una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandada que deberá remitir la contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a las direcciones electrónicas habilitadas por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

SEXTO: La entidad demandada, dentro del término de contestación de la demanda deberá dar cumplimiento al párrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00068 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARLON ALEXIS CALDERON RODRIGUEZ Y OTROS.

y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de allegar los antecedentes administrativos, los cuales deberán ser aportados en medio magnético.

SEPTIMO: Se les advierte a las partes demandante y demandada que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones, contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la abogada Gloria Tatiana Losada Paredes, identificada con C.C. 1.018.436.392 y T.P. 217.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines del poder otorgado por los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80428f23fb4b007dc50498928708a2ca3e072749584bdf50812e09d5d263a488

Documento generado en 18/05/2021 10:07:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN**

El **28 de abril de 2.021**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00070 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL
Asunto: INADMITE DEMANDA

Comoquiera que la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se inadmitirá para que se corrijan los siguientes defectos:

1. Requerir a la parte actora para que allegue constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia proferida el 19 de octubre de 2.018, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

2. Requerir a la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, envíe copia de la demanda y de sus anexos en medio electrónico a la entidad demandada, para lo cual deberá allegar a este Despacho constancia del trámite impartido por el mismo medio.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos y deberá dejar constancia de ello por medio electrónico, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

Se le advierte a la parte demandante que deberá remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

Se advierte que la subsanación deberá realizarse en documentos PDF a efectos de crear el expediente digital.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **Eduardo Alberto Rojas Bernal**, para que subsane los defectos de los que adolece.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00070-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de 10 días siguientes a la notificación por estado para que subsane la demanda, de acuerdo con lo indicado, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45b4ca14cf39962c93b7f2e45b1a4148e24d988f7feb5ee9010e02d6a9f1610a

Documento generado en 18/05/2021 10:07:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 28 de abril de 2021, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00072-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: YOVANI ALEXANDER MARTINEZ ALBARRACIN Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL –
ARMADA NACIONAL.
Asunto: ADMITE DEMANDA

Por estar ajustado a derecho, se admite la demanda interpuesta por los señores 1) **Yovani Alexander Martinez Albarracin**, 2) **Patricia Marisol Albarracin Luna**, 3) **Enrique Martínez Sanchez**, 4) **Camila Vanesa Martinez Albarracin**, 5) **Erica Anyela Martinez Albarracin** y 6) **Flor de María Luna**, a través de apoderada judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – ARMADA NACIONAL**.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, DISPONE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia al demandante y **envíese** mensaje de datos al correo electrónico de notificación judicial registrado en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – ARMADA NACIONAL**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (Procuraduría 194 Judicial I Para Asuntos Administrativos)** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales empezaran a contarse una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021.

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00072 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: YOVANI ALEXANDER MARTINEZ ALBARRACIN Y OTROS.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandada que deberá remitir la contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a las direcciones electrónicas habilitadas por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

SEXTO: La entidad demandada, dentro del término de contestación de la demanda deberá dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de allegar los antecedentes administrativos, los cuales deberán ser aportados en medio magnético.

SEPTIMO: Se les advierte a las partes demandante y demandada que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones, contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que oficie a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que allegue al presente asunto en caso de haberse realizado o para que convoque a su realización, Acta de Junta Médica Laboral Definitiva al señor **Yovani Alexander Martinez Albarracin**.

En cumplimiento del numeral 8º del Artículo 78 del CGP, la parte ACTORA deberá llevar a cabo **todos** los trámites que sean necesarios con el fin de poner en conocimiento de la Dirección de Sanidad – Ejército Nacional lo aquí dispuesto y solicitarle el cumplimiento mediante la presente providencia. La parte ACTORA deberá acreditar ante este despacho la radicación de las solicitudes correspondientes en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente decisión. So pena de incurrir en sanción por incumplimiento de los deberes de los apoderados. **El Despacho no librará oficios.**

NOVENO: Reconocer personería jurídica a la abogada Helia Patricia Romero Rubiano, identificada con C.C. 52.967.926 y T.P. 194.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines de los poderes otorgados por los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00072 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: YOVANI ALEXANDER MARTINEZ ALBARRACIN Y OTROS.

JUEZ

**JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fb8b74a1d199ee98fd8b069d1241d9e88de454fea5e2eb203aaa8a3e7cd640d

Documento generado en 18/05/2021 10:07:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>